

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00343-00
AUTO #1112

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

1. SUMAR a los autos para que obre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde allega auto el Auto No.278 del 04 de abril de 2022 proferido por la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro de esta ciudad, en la cual dispuso *“ABSTENERSE de iniciar proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor J.M.C.M, y ordena el CIERRE y ARCHIVO de la diligencia por considerar que no existe mérito para iniciar con el proceso de apertura de restablecimiento de derechos “PARD”*.

2. SIGNIFICAR al peticionario que de acuerdo con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., sólo habrá pronunciamiento sobre pruebas en el auto que fije fecha para la audiencia, momento procesal en el que se verificará la procedencia de las pedidas oportunamente por ambas partes, de acuerdo a las concretas oportunidades probatorias que para cada parte prevé el C.G.P.

3. ADVERTIR que la Ley brinda los mecanismos necesarios para acudir ante la autoridad administrativa competente en el evento de hechos nuevos y apremiantes, ya que son las encargadas de restablecer los derechos y tomar las decisiones a que haya lugar con carácter inmediato, hasta que otra autoridad judicial o administrativa adopte una decisión de fondo. No obstante, del escrito remitido por el apoderado de la parte demandante, se dará traslado inmediato al ICBF, para que adopte las determinaciones pertinentes dentro de sus competencias.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ